



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 8 de marzo de 2005

RES. N° 128 /2005

**VISTO:**

Para resolver en las presentes actuaciones sobre la presentación de la D. Marina Kornzaft, mediante la que formula impugnación al orden de mérito definitivo aprobado por Res. CM 811/04 en el concurso nro. 16/00 convocado para cubrir cargos Secretario de Defensoría ante la Justicia de Primera Instancia en lo Contravencional y Faltas.

**CONSIDERANDO:**

La recurrente presenta impugnación, indicando que tanto la calificación de antecedentes como la prueba de oposición constituyen calificaciones objetivas que la Comisión debió tener en cuenta al evaluar, lo que no sucede con la entrevista personal que resulta una evaluación subjetiva. Por ello entiende que no corresponde realizar una modificación sustancial del orden de mérito luego de dicha entrevista.

Agrega que los comentarios a su entrevista personal son positivos, por lo que resulta incomprensible que otros concursantes -algunos de los cuales individualiza- que no tuvieron una exposición brillante ni altamente calificada fueran elevados sustancialmente en el orden de mérito definitivo.

Añade que no se valoró su desempeño como jefa de trabajos prácticos ni el encontrarse cursando un posgrado, lo que sí fue tenido en cuenta en otros concursantes, así como no se destacó su larga carrera judicial.

Expresa que si bien ha cumplido con todas las etapas para continuar participando en los concursos nros. 10/00 y 14/00 tiene un interés primordial en ocupar el cargo que concursa en una defensoría, porque se siente apta a tal fin. Por último, puntualiza que el desempeño en el fuero no denota mayor conocimiento de la materia e individualiza a una concursante a la que adjudica una calificación de 32 puntos en la evaluación escrita,



*Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

demostrativa que pese a su actual trabajo en el fuero no adquirió conocimientos suficientes para poder resolver el caso hipotético del examen.

Así las cosas, en la reunión de esta Comisión celebrada el 16 de diciembre de 2004, por unanimidad y en atención al criterio que había adoptado el Plenario en un planteo análogo, se resolvió solicitar dictamen a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

A fs. 6 obra el dictamen emitido por el Sr. Jefe del Departamento Dictámenes y Procedimientos Administrativos.

En primer término, la presentante no invoca la existencia de arbitrariedad manifiesta, vicios de forma o de procedimiento que pudieran hacer viable su impugnación. Sus argumentos, en rigor, nada más traducen su disconformidad con la posición que obtuvo en el orden de mérito definitivo del concurso.

Si bien tal circunstancia es suficiente para rechazar el planteo formulado, cabe señalar que -tal como se puntualiza en el dictamen agregado a fs. 6 - la actividad desarrollada por la Comisión al evaluar a los postulantes después de una entrevistas personal constituye el ejercicio de una facultad discrecional, lo que implica que tiene la libertad de elegir entre uno u otro curso de acción para hacer una u otra cosa o hacerla de una u otra manera.

La discrecionalidad tiene límites con arreglo a los principios generales del derecho: la razonabilidad, la buena fe, la finalidad y la igualdad.

En el caso, no se advierte que tanto en la evaluación llevada a cabo por la Comisión como en la resolución adoptada por el Plenario, mediante la cual se aprobó el orden de mérito definitivo que se había propuesto como resultado de dicha evaluación, se haya vulnerado el mentado principio de razonabilidad ya que, de un puntaje que la ubicaba en el vigésimoquinto lugar en el orden de mérito provisorio, la Dra. Kornzaft fue colocada en la misma ubicación en el orden definitivo, debiendo señalarse que se encuentra precluida la posibilidad de modificar los puntajes que dieron lugar a aquel orden provisorio.

Asimismo, no está demás señalar que el interés personal de la recurrente no constituye un elemento que habilite su queja, y que la concursante que individualiza y a la que adjudica treinta y dos puntos en la prueba escrita, en realidad obtuvo cuarenta.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Por todo ello, en mérito a de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley 31 y su modificatoria;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

**RESUELVE:**

Art. 1º: Rechazar la impugnación formulada por la Dra. Marina Kornzaft al orden de mérito definitivo aprobado por Res. CM 811/04 en el concurso nro. 16/00 convocado para cubrir cargos de Secretario de Defensoría ante la Justicia de Primera Instancia en lo Contravencional y de Faltas.

Art.2. Regístrese, notifíquese al interesado, haciéndole saber que con el dictado del presente acto se tiene por agotada la vía administrativa comuníquese a la Comisión de Selección y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 128 /2005

Carla Cavaliere

María Magdalena Iráizoz

L. Carlos Rosenfeld

Carlos Francisco Balbín  
(En uso de licencia)

Germán C. Garavano

Beatriz Paula Castorino

María Celia Marsili

Juan Sebastián De Stefano

Diego May Zubiría